



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2021-BNP-GG-OA

Lima, 11 de enero de 2021

VISTO: el Informe Técnico N° 001-2021-BNP-Comité de Evaluación de fecha 28 de enero de 2021, emitido por el Comité de Evaluación del proceso de selección de modalidad formativa N° 006-2020-BNP; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2020 el señor GIAN PIERRE GUSTAVO RODRÍGUEZ PERALTA presentó Recurso Impugnativo, contra los resultados de la Convocatoria de Prácticas Pre Profesionales N° 006-2020-BNP, sustentándolo con la presentación de nuevas pruebas, que viene a ser el Carné de Conadis N° 07529-2014-CONADIS y la Resolución de Presidencia N° 07529-2014-SEJ/REG-CONADIS, por tanto, en aplicación a lo regulado en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, ha sido validado como un Recurso Impugnativo de Reconsideración;

Que en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y además que debe sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2021-BNP-Comité de Evaluación de fecha 28 de enero de 2021, el Comité de Evaluación, señala que se ha verificado que el postulante Gian Pierre Gustavo Rodríguez Peralta, durante las fases de la Convocatoria de Prácticas Pre Profesionales N° 006-2020-BNP, no presentó

¹ “...Artículo 219.- Recurso de reconsideración El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación **y deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio de los recursos de apelación y de amparo. Este es un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml> e ingresando la siguiente clave: 67FALH3

Av. La Poesía N° 160, San Borja, Lima.
(511) 513-6900
www.bnp.gob.pe



documento alguno que acredite fehacientemente su condición de discapacidad, pese a que el Sistema de Postulación en Línea de la Biblioteca Nacional del Perú permite adjuntar dichos documentos, lo que hubiese permitido al Comité de Evaluación otorgar el puntaje adicional de bonificación, de conformidad a lo regulado en numeral 8.6:

Etapa de Convocatoria y Evaluación, sub numeral 8.6.3 del literal g) de la Directiva denominada "Lineamientos para regular las modalidades formativas de servicios en la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, de conformidad al artículo 48° y a la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la persona con discapacidad que haya participado en el proceso, llegando hasta la evaluación de la Entrevista Personal y que haya alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio en esta evaluación, tiene derecho a una bonificación del 15% en el puntaje total, siempre que el/la postulante acredite su condición de Discapacitado con el documento oficial emitido por la autoridad competente;

Que, a través del numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 002-2020-BNP de fecha 30 de diciembre de 2020, se delega al/la Jefe/a de la Oficina de Administración, funciones en materia de recursos humanos;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo el Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el señor GIAN PIERRE GUSTAVO RODRÍGUEZ PERALTA, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente el señor GIAN PIERRE GUSTAVO RODRÍGUEZ PERALTA.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE
Jefe de la Oficina de Administración

Av. La Poesía N° 160, San Borja, Lima.
(511) 513-6900
www.bnp.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml> e ingresando la siguiente clave: 67FALH3